DNCP/DJ N° 12.525/16 **CASO Nº 3377**

Asunción, 12 de diciembre de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PPI N° 03/2016 PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESA ORGANIZADORA DE EVENTOS – SERVICIOS GASTRONOMICOS, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – ID N° 308.942.----------

Que, la presente Investigación Preliminar parte de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 09 de noviembre de 2016 e individualizada como Caso N° 3377.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la citada denuncia se refiere, cuanto sigue: *"SEÑORES DNCP, se solicita la verificación del llamado 308.942, la misma se le adjudica a una empresa que se dedica a la consultoría, según criterio de evaluación, que debe poseer una experiencia de 3 años como mínimo dedicado al servicio gastronómico, la misma se verificará con la constancia del RUC, por lo que resulta muuuy raro que se le adjudique a H&B, según su constancia de ruc, se dedica a consultoría y otros menos en el ramo gastronómico, así mismo se solicita investigar in situ el local ,atendiendo lo que establece también el pliego con respecto a la infraestructura". (Sic).*----------

Que, por **NOTA DNCP/DJ Nº 11.141/16**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**— que justifique lo referido en la denuncia e informe sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente (con acuse de recibido de fecha 10 de noviembre de 2016).----------

Que, por **NOTA DNCP/ DJ Nº 11.142/16**, se corre traslado a la Firma Adjudicada **H&B TRADING S.A** sobre el inicio de la presente investigación preliminar, con acuse de recibido de fecha 10 de noviembre de 2016.----------

Abg. Derlis González Calderón
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 14 de noviembre del 2016, se presenta la representate legal de la **FIRMA H&B TRADING S.A – Sra. Rossana Ocampos,** a contestar traslado, mediante Expediente N° 12.764 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: "*Rossana Ocampos, en mi carácter de representante legal de la firma H&B TRADING SA., con RUC 80029160-3, con dirección en la Avda. Primer Presidente 3571 e/ Overava y Marcelo Onieva, me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección de Asesoría Jurídica de la D.N.C.P., con el objeto de contestar la Nota DNCP/DJ Nº 11142/16, emanada en el marco de la Investigación Preliminar de referencia, la cual la realizo en los siguientes términos: Que, a través de la referida nota, se comunica de la existencia de una denuncia realizada a través del Sistema de Gestión de Denuncias, por la cual se solicita la investigación de supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2016, convocada para la Contratación de Empresa Organizadora de Eventos - Servicios Gastronomicos con Contrato Abierto Plurianual, convocada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en el cual resultó adjudicada la empresa a la que represento. Dicha denuncia refiere a supuestas irregularidades incurridas en dicho procedimiento de contrataciones públicas; y al respecto de los mismos, la D.N.C.P – a través de la Asesoría Juridica, solicita se justifique lo referido y se informe sobre el estado del procedimiento,adjuntándose las documentaciones pertinentes. Cumpliendo dichos requerimientos, procedo a manifestar que: 1) Conforme se podrá corroborar con la constancia de RUC de la empresa que se acompaña, la firma H&B TRADING S.A. se encuentra habilitada para las actividades de Consultoría y Eventos, por lo que la denuncia al respecto fue absolutamente desatinada. 2) En cuanto a la experiencia mínima requerida, mi parte ha justificado plenamente con las documentaciones presentadas con la oferta, habiendo reunido plenamente los requisitos del llamado y principalmente se ha satisfecho de forma puntual dicha exigencia, por lo que fue evaluado y aprobado por la convocante, y dichos instrumentos obran como antecedentes del llamado."<u>FORMULAR MANIFESTACIÓN</u>: Asimismo, procedo a manifestar que la empresa a la que represento fue adjudicado con el contrato en cuestión por haber propuesto la oferta más ventajosa para la convocante, conforme se puede observar con los antecedentes del llamado; sin que se haya formulado ninguna objeción —no hubo ninguna protesta— ni menos se haya constatado algún indicio de irregularidad procedimental, habiendo sido aprobado por la D.N.C.P. en todas sus instancias. Sin embargo, según pude observar, se ha solicitado una verificación del procedimiento simplemente porque al o la denunciante le ha parecido raro que se haya adjudicado el contrato a una empresa que posiblemente no está habilitada para dicha actividad y que tampoco contaría con experiencia en el ramo; o sea que, dicha denuncia —evidentemente irresponsable y malintencionada, amparada en la protección*

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

al denunciante— fue realizada sin fundamentos y con el único propósito de ocasionar perjuicios, supongo que por cuenta de algún competidor, que no ha podido impugnar la adjudicación justamente por no encontrar fundamentos. Asimismo, el denunciante no ha manifestado algún interés legítimo en el caso, y en materia de procedimientos administrativos tramitados ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, principalmente en cuanto al Recurso de Protesta, es esencial demostrar tal interés a fin de que se puede dar trámite o una presentación con un objetivo concreto y útil. En este caso, además los participantes contaban con un medio de impugnación, el cual en este caso no fue utilizado. El recurso de protesta constituye una herramienta procesal en virtud de la cual los partícipes de procesos de contratación pueden impugnar las decisiones de las Convocantes, en caso de que existan actos que contravengan las reglas y principios de contratación pública, en cualquier etapa del proceso de contratación, principalmente en la etapa de evaluación, que es donde se define a favor de que oferente habrá de recaer la adjudicación de que se trate. Este recurso se halla contemplado en los articulos 79, 80 y 81 de la Ley 2051/03. Es conveniente establecer las clásicas distinciones relativas al "interés procesal" que pudiera ostentar el administrado. En este caso, no habiendo ningún acto de corrupción o indicio de ello, y pudiendo tratarse de una irregularidad procedimental, se debió recurrir al correspondiente medio de impugnación, que es el Recurso de Protesta, conforme a lo referido más arriba. La "denuncia" que en realidad fue nada más que un pedido de verificación porque al o la denunciante "le resulta raro", no debe ni puede tener incidencia en el resultado de la adjudicación, teniendo en cuenta que no constituye un medio de impugnación y principalmente el o la denunciante no ha demostrado un interés subjetivo, y no existen indicios de que se haya o pueda ocasionar algún perjuicio para los intereses de la convocante. Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias, establece en las Instrucciones a los oferentes (IAO), en su punto F), en cuanto a la adjudicación del contrato 39, de los Criterios de Adjudicación 39.1, que la Convocante adjudicará el contrato al Oferente cuya oferta haya sido determinada la oferta evaluada como la más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de la licitación, siempre y cuando la Convocante determine que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente. Que, el mismo PBC, en cuanto a los Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36.1), en su Inc. (b), de la Experiencia y Capacidad Técnica, establece que el Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia Para determinar la experiencia y capacidad técnica de! Oferente se verificará; (1) Poseer experiencia de 3 (tres) años como mínimo en la provisión de los servicios solicitados en este llamado, a ser verificado a través de la constancia de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC). Podrán presentar la cantidad de contratos y/o facturas

Abg. Dennis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis E. Bodoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del sector público y/o privado que fueren necesarios para acreditar este requisito de los 3 últimos años (2013/2014/2015). Para la evaluación se tendrá en cuenta la sumatoria total del o los contratos y/o facturaciones, que como mínimo deberá ser del 30% del monto ofertado en la presente licitación. Esta disposición es bien clara al establecer que el oferente podrá presentar la cantidad de contratos y/o facturaciones del sector publico y/o privado que fueren necesarios para acreditar este requisito; y esta parte así lo ha cumplido, habiendo presentado contratos y otros antecedentes que demuestran fehacientemente de que la firma a la que represento, a través de sus proveedores inclusive, cuenta con experiencia y está capacitada para cumplir el contrato. Hay que destacar que del concurso también participaron varios otros oferentes, cuyas ofertas fueron debidamente evaluadas, y quienes no han impugnado la adjudicación realizada por la Convocante, entendiéndose con ello que aceptaron dicho acto. Por último, corresponde resaltar que el PBC, en las Instrucciones a los Oferentes (IAO), en cuanto Fraude y Corrupción (3) establece que: 3.1 Se exige que los Oferentes que participen en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. Por todo ello, solicito la desestimación de las denuncias presentadas y en consecuencia se levanten las restricciones que pesan sobre la adjudicación en cuestión, imprimiéndole el curso correspondiente para el cumplimiento del contrato suscrito". (Sic).----------

Que, como medida de mejor proveer se requiere por NOTA DNCP/DJ N° 11.961/16 a la Entidad Convocante que remita a esta Dirección Juridica las documentaciones que guarden relación con el proceso licitatorio a fin de esclarecer lo denunciado.----------

Que, en fecha **24 de noviembre del 2016**, se presenta el Director de Contrataciones del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA** – Sr. Carlos Antonio Ocampos, presentando el descargo en relación a lo solicitado por **NOTA DNCP/DJ N° 11.961/16** – mediante Expediente N° 13.327 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, manifestando lo siguiente: "*Carlos Antonio Ocampos, en mi carácter de Director de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo acredito con la Resolución MAG Nº 22/2016, cuya copia se acompaña a la presente, con domicilio en Yegros 437 c/ 25 de Mayo de esta ciudad capital, y número de teléfono para recibir facsímiles el 440-306 así como el correo electrónico: abog.carlosocampos@gmail.com, me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección Jurídica, a la atención del Abog. Derlis González Calderón, a fin de formular las siguientes manifestaciones: Que en fecha 10 de noviembre del año en curso, se ha recepcionado la Nota DNCP Nº 11.141/16, donde se comunica la Investigación Preliminar sumida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Denuncias con Protección al Denunciante, referida al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PPI Nº 03/2016 "Para la Contratación de Empresa Organizadora de Eventos — Servicios Gastronomicos" convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería — ID 308.942. De esta manera en forma y tiempo oportuno, nos ratificamos en que la decisión adoptada por la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Resolución Nº 2092 de fecha 21 de octubre del corriente, así como el actuar de los miembros del Comité Permanente de Evaluación, en todo momento se ha basado en lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en los criterios establecidos en las bases de la licitación en cuestión. Que, es así que el Comité de Evaluación, de conformidad al Art. 27 de la Ley 2051/03, y a través del Informe de Evaluación Nº 12/2016 finalizado en fecha 13 de octubre del cte., y el Informe Complementario de fecha 14 de octubre del cte., ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, siempre siguiendo las pautas establecidas en el PBC, indicando las razones que se tuvieron en cuenta para admisión de las ofertas, y por sobre todo el criterio asumido para recomendar la adjudicación a la firma H&B TRADING S.A. Esta Convocante, ha evaluado las ofertas presentadas, no solo en el presente llamado objeto de protesta, sino también en otros, con absoluta independencia de criterio y en la interpretación de que el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con el Art. 63 del Decreto Reglamentario 21909/03 son claros respecto a que la adjudicación recaerá al que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presente el precio mas bajo. Que, en virtud a la documentación presentada por la firma H & B TRADING S.A., el Comité de Evaluación procedió a la verificación y análisis respectivos, haciendo constar el cumplimiento de las mismas a las bases y condiciones, lo cual se podrá acreditar con la documentación correspondiente al proceso que se acompaña al presente escrito, como ser la Oferta presentada por la firma H & B TRADING S.A., documentos formales que le fueran requeridos, así como del proceso de evaluación propiamente dicho (Informe de Evaluación y Complementario), el acto administrativo de adjudicación y el informe del Proyecto Paraguay Inclusivo acerca del estado actual del procedimiento (Ejecución del Contrato). Que lo manifestado en la denuncia respecto a que se adjudicó a "…una empresa que se dedica a la consultoria, según criterio de evaluación, que debe poseer una experiencia de 3 años como minimo dedicado al servicio gastronómico, la misma se verificará con la constancia del ruc...", tal criterio no se halla esbozado de esa manera en la Sección 11. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, del PBC el cual requiere lo siguiente: "(b) Experiencia y Capacidad Técnica Numeral 1.Poseer experiencia de 3 (tres) años como minimo en la provisión de los servicios solicitados en este llamado a ser verificado a través de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Lutgardo Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Podrán presentar la cantidad de contratos y/o facturas del sector publico y/o privado gue fueren necesarias gara acreditar este requisito de los 3 últimos años (2013/2014/2015). Para la evaluación se tendrá en cuenta la sumatoria total del o los contratos y/o facturaciones, que como mínimo deberá ser del 30% del monto ofertado en la presente licitación. Como podrá notarse, el criterio que hemos transcripto NO se limita a la experiencia de servicios netamente gastronómicos (como actividad que se encarga de la preparación de alimentos), sino hace referencia a todos los servicios del llamado, que conforme se comprueba en la Planilla de Adjudicación, no se trata solamente de gastronomía, sino de servicios de alquiler de vajillería, toldos, equipos de audio y proyección, servicios de mozo, músicos, así como el alquiler de salones con capacidades diferentes en distintas zonas del país, por lo que la firma adjudicada (H&B TRADING S.A.), se halla habilitada a cumplir con los "servicios solicitados en el llamado", pues la misma se halla Inscripta desde el 25/04/2005 conforme se desprende su Constancia del RUC, con diferentes actividades, la misma cuenta con más de 3 años de experiencia. Cabe señalar que el criterio menciona que la verificación de los 3 (tres) años, se realizará a través de la Constancia de Inscripción, es decir teniendo en cuenta la fecha de inscripción (a partir del 2005), y NO que se verificará la actividad económica de la misma, con dicho documento. Además, es importante resaltar que en los Criterios del PBC, se establece dentro del mismo punto, otro mecanismo para verificar la Experiencia de los oferentes en cuanto a los servicios demandados, al solicitarsele lo siguiente: Podrán presentar la cantidad de contratos y/o facturas del sector público y/o privado que fueren necesarios para acreditar este requisito de los 3 últimos años, requisito que fue cumplido por la firma, conforme se acredita con los Contratos por prestación de servicios solicitados en el llamado, que datan del año 2013 en adelante, cuyas copias se acompañan al presente escrito (Fs. 80 al 89). Es decir, el criterio en el que el Pliego de Bases y Condiciones, requiere de una experiencia de 3 (tres) años como mínimo, fue cumplido por la hoy Adjudicada, conforme se ha manifestado precedentemente y además acreditada con la documentación presentada, por lo que no corresponde dar trámite a la denuncia presentada, en la cual ni siquiera hace mención de pruebas respecto a sus aseveraciones. En cuanto a la observación inserta la última parte de la Sección II del PBC que dice: "La sub Unidad Operativa de Contratación (SUBUOC) a traves de su comité de evaluacion y conjuntamente con representantes del proyecto paraguay inclusivo se reservan el derecho de efectuar la verificacion de las infraestructuras con que cuenta el oferente"; la misma no establece que deberá realizarse indefectiblemente, sino se hace una reserva de tal condición, la cual no fue considerada necesaria durante la evaluación, teniendo en cuenta que la firma ha presentado una Declaración Jurada, la cual forma parte de su oferta y cuya copia se adjunta a la presente. Como último punto, el Proyecto ha informado mediante el documento original que se adjunta (Providencia PPI Nº 19/2016 del 21/11/2016 obrante

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

a fs. 135), que a la fecha se han realizado 4 (cuatro) eventos de capacitación, por un total de Gs. 84.661.000 (Guaraníes Ochenta y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil), por lo que el Contrato se halla en proceso de ejecución. En consecuencia, tenga por contestado lo solicitado en los términos del escrito que antecede y disponga la agregación de las copias autenticadas de los antecedentes que totalizan la cantidad de 135". (Sic).----------

Consideraciones Previas:----------

- Que, el presente llamado fue publicado en fecha 29 de agosto de 2016, conforme obra en el Portal de Contrataciones Públicas –en atención a la necesidad institucional del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA en el marco del Programa Paraguay Inclusivo (PPI) para la Contratación de Empresa Organizadora de Eventos - Servicios Gastronómicos.----------

- Que, el Acto de Apertura de ofertas se llevo a cabo el 15 de septiembre de 2016 presentándose los siguientes oferentes: LAGO VERDE S..R.L; H&B TRADING S.A; SERVICIO GASTRONÓMICO SAN MIGUEL, siendo suscripta el acta por las siguientes personas: Christian Marecos (Representante SubUOC); Noelia Vazquez (Representate SubUOC), Claudio Bareiro (Representante de la firma Lago Verde S.R.L) y Edgar Cardozo (Representante de la Firma San José).----------

- Que, el Informe de Evaluación data de fecha 13 de octubre de 2016, siendo el documento en el cual se deja constancia del análisis de las ofertas presentadas y de la recomendación realizada por el Comité de Evaluación respecto a la adjudicación del proceso licitatorio de referencia a favor de la firma H&B TRADING S.A.----------

- Dicho Informe de Evaluacion fue aprobado por la Maxima Autoridad de la Entidad Convocante mediante Resolución 2092/16 de fecha 21 de octubre de 2016, perfeccionándose la volundad de las partes con la suscripción del Contrato N° 11/2016 de fecha 31 de octubre de 2016 entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y la FIRMA H&B TRADING S.A.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio y análisis de las cuestiones presentadas realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la denuncia señala que en el llamado de referencia los oferentes debían acreditar una experiencia de 3 años como mínimo en relación al rubro de "*Servicio Gastrónomico*"; en ese menester, el denunciante indica que la firma adjudicada H&B TRADING S.A no cumpliría con dicho requerimiento debido a que ella se dedica al rubro de *"consultoría*", conforme a la Constancia RUC presentada por la misma.----------

Por su parte, refieren tanto la Entidad Convocante como la firma adjudicada H&B TRADING S.A que en el presente llamado fue evaluada la oferta de ésta última en base a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones dando cumplimiento a los requisitos que atañen a la experiencia, capacidad financiera, técnica y legal.----------

Que, conforme las documentales obrantes en el Portal, se observa lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del presente procedimiento concursal en lo atinente a la acreditación de la experiencia, que en los Requisitos para Calificación posterior, refiere cuanto sigue: *"**(b) Experiencia y Capacidad Técnica:** El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia. Para determinar la experiencia y capacidad técnica del Oferente, se verificará; **Poseer experiencia de 3 (tres) años como mínimo en la provisión de los servicios solicitados en este llamado, a ser verificado a través de la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Podrán presentar la cantidad de contratos y/o facturas del sector público y/o privado que fueren necesarios para acreditar este requisito de los 3 últimos años (2013/2014/2015)**. Para la evaluación se tendrá en cuenta la sumatoria total del o los contratos y/o facturaciones, que como mínimo deberá ser del 30 % del monto ofertado en la presente licitación*". [El resaltado es nuestro].----------

Que, las EETT del Pliego de Bases y Condiciones contempla los servicios requeridos en el presente proceso licitatorio, conforme se enumera a continuación:----------

1. PROVISIÓN DE DESAYUNO DE TRABAJO - SERVICIO DE COFFEE BREAK.----------
2. PROVISIÓN DE ALMUERZO Y/O CENA DE TRABAJO.----------
3. PROVISIÓN DE BEBIDAS VARIAS.----------
4. ALQUILERES VARIOS PARA EVENTOS.----------
5. APOYO LOGISTICO EN GENERAL.----------

Es asi que en los Términos de referencia de las bases concursales se determina de la descripción de los caracteres particulares del potencial adjudicado: una empresa organizadora de eventos y proveedora de servicios gastronómicos a fin de realizar el lanzamiento, promoción, capacitación y acompañamiento de las actividades del

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Proyecto Paraguay Inclusivo, dependiente de la DINCAP, es asi que la coordinación de cada evento estará a cargo de la empresa proveedora de dichos servicios conjuntamente con el Proyecto Paraguay Inclusivo.----------

Que, el Pliego de Bases y Condiciones solicita a los efectos de acreditar experiencia en la provisión de los servicios solicitados en este llamado, por un lado la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y por el otro, contratos y/o facturas que demuestre haber proveído este tipo de servicios –organización de eventos– en los años 2013, 2014 y 2015, que representen en promedio de los tres años el 30% del monto total de la oferta.----------

Sobre el tema, se observa que el Comité de Evaluación mediante Nota SUOC N° 379/16 de fecha 16 de septiembre de 2016 requiere a la firma H&B TRADING S.A la presentación de documentos de carácter formal como ser copias de Contratos y/o facturas del sector público y/o privado que fueren necesarios para acreditar la experiencia requerida en las bases concursales.----------

Al respecto **el Artículo 59 del Decreto Reglamentario 21909/03** que dispone: ***"Disconformidades, errores y omisiones****(…) Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones.Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada. Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios."*----------

Que, de lo expuesto surge que la Convocante se encuentra plenamente facultada a dispensar la existencia de errores de forma y no sustanciales en la presentación de la oferta, siempre y cuando dichas observaciones o disconformidades no constituyan una desviación significativa de la oferta propiamente dicha.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

Es importante mencionar los documentos de carácter sustancial, que son enumeradas expresamente **en el Artículo 60 de la Ley 2051/03:** "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.4. Los documentos hayan sido debidamente firmados.*"----

Que, obra en autos la Nota de fecha 19 de septiembre de 2016 emitida por la Representante Legal de la firma H&B TRADING S.A. – Sra Rossana A. Ocampos O. dirijida al Comité de Evaluación, en el cual se remite una serie de contratos y la Constancia en el Registro Único de Contribuyente (RUC) en los siguientes términos:-----

6-ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

Código	Descripción	Fecha Desde
741400	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (SERVICIO DE CONSULTORIA)	21/02/2014

7-ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS

Código	Descripción	Fecha Desde
642000	Telecomunicaciones (Servicios) (CABINA-INTERNET/CIBER, OTROS)	16/03/2016
514305	Venta al por mayor de materiales de construcción (MAYORISTA)	16/03/2016
523101	Venta al por menor de articulo medico y dental	16/03/2016

Que, en la Constancia del RUC de la Firma H&B TRADING S.A se consigna como la Actividad Económica Principal: "*asesoramiento empresarial y en materia de gestión (Servicio de Consultoria)*", asimismo, se consignan como actividades secundarias las siguientes: 1° Telecomunicaciones (Servicios – CABINA – INTERNET/CIBER,OTROS), 2° Venta al por Mayor de materiales de construcción (Mayoristas) y 3° Venta al por menor de articulo medico y dental , de esta forma, de lo expuesto en el citado documento, surgiría que actividades económicas declaradas por la firma adjudicada no guardarían relación con los servicios requeridos en el presente llamado (gastrónomicos y de eventos).----------

Que, si bien es cierto la firma H&B TRADING S.A. ha presentado la copia de contratos y/o facturas similares al servicio licitado, sin embargo en la constancia de

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

RUC presentada por la misma **no se verifica que las actividades tanto principales como secundarias de la empresa se encuentren vinculadas a los servicios solicitados en el presente llamado**. Es decir, no consta que la firma H&D TRADING S.A. se encuentra debidamente inscripta en registro correspondiente para prestar los servicios objeto de la contratacion en cuestion.----------

De allí obtenemos la importancia y trascendencia del Pliego de Bases y Condiciones, ya que éste define las "*regla*" al cual las partes involucradas deben ajustarse, siendo fundamental la observancia de la misma a fin de dotar de los procesos licitatorios de la transparencia e igualdad en las compras publicas.----------

Entre otro orden de cosas, el PBC solicita la Constancia del Registro de Establecimiento como un requisito de calificación de la EXPERIENCIA, es así que habiendo analizado los documentos de la oferta presentada por la firma H&B TRADING S.A. se detecta que la constancia presentada por la firma adjudicada no se encuentra expedida a nombre de misma, en efecto en el citado documento consta cuanto sigue: --

INAN

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A 969875

D.R.H.A. Nº: 072/2014.

R.E. Nº: 0999.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO GIMENEZ INSFRAN.

Dirección: CARLOS A. LOPEZ E/ASUNCION – VILLETA.

Valido hasta: 12/03/2017.-

ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO	CODIGO/S CATEGORIA/S
Elaborador	25.-

Es obligación de la empresa cumplir con las buenas prácticas de manufactura y las normas legales reglamentadas para la actividad ejercida, el no cumplimiento de las reglamentaciones vigentes implicará la aplicación de sanciones establecidas en la "Ley 836/80 Código Sanitario".

Lic. [illegible] López
Encargado del Departamento de Registros de Establecimientos

Lic. [illegible]
Directora de Habilitaciones Alimentarias

I.N.A.N.
Directora General
I.N.A.N. – M.S.P. y B.S.

Fecha de Expedición: 18/03/2014.

En ese sentido en el pliego de Bases y Condiciones - **Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36.1) - Experiencia y Capacidad Técnica**: *"El Oferente*

Abg. Derlis González Caballero
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento - RE, otorgado por el INAN en la Categoría 25 "Alimentos listos para el consumo. *En caso que el Oferente o los miembros del Consorcio estén con trámites para la obtención del RE o la renovación de la misma, podrán presentar con su oferta la mesa de entrada emitida por el INAN." (**EL SUBRAYADO ES NUESTRO**)*----------

Siguiendo la línea de razonamiento, entre los documentos correspondientes a la oferta presentada por la firma H&B TRADING S.A. no se detecta que la Constancia de Registro de Establecimiento se encuentre expedida a favor de la misma, ni consta documento alguno en cual se verifique el vinculo existente entre el Sr. Carlos Alberto Gimenez Insfran (a cuyo Nombre y/o Razon Social se encuentra emitido el RE) y la firma adjudicada, por lo que considerando lo expuesto, resulta pertinente recomendar la apertura de una investigación de oficio a fin de que Entidad Convocante y la firma adjudicada proporcionen las debidas justificaciones al respecto.----------

En conclusión, a los efectos de un análisis detallado y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, **se RECOMIENDA la apertura de una investigación de oficio en relación con la EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA FIRMA ADJUDICADA H&B TRADING S.A en el marco del proceso licitatorio de referencia**

Por tanto en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, exclusivamente con respecto a los puntos previamente individualizados, conforme el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Por tanto, existiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia, y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado a **LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PPI N° 03/2016 PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESA ORGANIZADORA DE EVENTOS – SERVICIOS GASTRONOMICOS, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE AGRIUCULTURA Y GANADERIA – ID N° 308.942 , con respecto al punto previamente individualizado,** de esta manera a dotar al proceso de todas las

Abg. Doris González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

Abg. Derlis González C.
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico